

## **Estatutos de la Sección Extra-Urbana de la Archidiócesis de Valencia**

### **Art. 91**

La Sección extra-urbana de la Archidiócesis de Valencia establecida el 13 de septiembre de 1994 por Decreto de la Congregación para la Educación Católica se considera erigida en el nuevo Instituto, conforme al *Motu Proprio Summa Familiae Cura* promulgado el 8 de septiembre de 2017 y según el artículo 86 §1 de los actuales Estatutos.

### **Art. 92**

El programa de estudios de dicha Sección se atenderá a lo señalado en los Estatutos del Pontificio Instituto (Tít. VI) con las excepciones establecidas en los artículos siguientes que regulan la Sección en orden a acomodar los modos de funcionamiento a las tradiciones y normas académicas universitarias españolas.

### **Art. 93**

En consonancia con el art. 77 de los Estatutos del Pontificio Instituto, la entidad sustentadora de la Sección, será la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir. Dicha institución asume la responsabilidad de procurar el soporte económico del personal docente y no docente y de gestionar el desarrollo académico, en cumplimiento de la Legislación civil nacional.

## **LISTADO DE AUTORIDADES**

### **Art. 94**

§ 1. La Sección está regulada por autoridades comunes con el Pontificio Instituto al que está vinculada, y por autoridades propias de la misma Sección. Las Autoridades académicas son personales y colegiales (Cfr. Const. Ap. *Veritatis Gaudium*, art. 15).

§ 2. Las autoridades personales son: de todo el Instituto y de la Sede Central -el Gran Canciller y el Presidente del Instituto-; las autoridades personales de la Sección de Valencia son el Vice-Gran Canciller y el Vice-presidente.

§ 3. Son autoridades colegiales de todo el Instituto: el Consejo Superior y el Consejo del Instituto; de la Sección de Valencia, el Consejo de Sección.

### **Art. 95**

§ 1. Las competencias de las autoridades académicas están dictadas en los Estatutos del Pontificio Instituto (Tít. III) y, en el caso concreto de las autoridades académicas de la Sección, también en las disposiciones que se tratan en los siguientes artículos.

## **EL VICE-GRAN CANCELLER**

### **Art. 96**

El Vice-Gran Canciller, de acuerdo con el Gran Canciller y los promotores de la Sección, es el Arzobispo de Valencia.

### **Art. 97**

Las tareas del Vice-Gran Canciller son (art. 6 Estatutos del Pontificio Instituto):

1. Supervisar la vida de la Sección y el desarrollo de sus actividades;
2. Proponer, con el acuerdo del Gran Canciller, los nombres de los profesores estables de la Sección, para que éste solicite a la Congregación para la Educación Católica el correspondiente *nihil obstat*;
3. Despues de haber recibido el *nihil obstat*, nombrar a los Docentes estables;

4. Otorgar el propio consenso al nombramiento del Vice Presidente por parte del Gran Canciller, tras escuchar al Presidente, para que el Gran Canciller solicite el correspondiente *nihil obstat* de la Santa Sede, y recibir su profesión de fe;

5. Conceder a los Docentes, según las normas eclesiásticas vigentes, la misión canónica para la enseñanza y, tras haber oído la opinión del Gran Canciller y del Presidente, revocarla en los casos previstos por las normas comunes y por los Estatutos del Pontificio Instituto.

## EL VICE-PRESIDENTE

### Art. 98

El Vicepresidente es nombrado por el Gran Canciller, de acuerdo con el Vice-Gran Canciller, entre los docentes estables de la sección, tras informar el Presidente del Instituto, y es nombrado una vez obtenido el *nihil obstat* de la Santa Sede. Permanece en el cargo por un cuatrienio y puede asumir únicamente dos mandatos consecutivos.

### Art. 99

Las funciones del Vice-presidente de la Sección son las siguientes (art. 12 Estatutos del Pontificio Instituto):

1. Dirigir, promover y coordinar toda la actividad de la comunidad académica de la Sección;
2. Representar a la Sección;
3. Garantizar la unidad de la Sección con la Sede Central;
4. Convocar y presidir el Consejo de Sección;
5. Presentar al Presidente los cargos para los nuevos docentes estables, así como las actualizaciones apropiadas de los programas;
6. Revisar y aprobar los planes de estudio de los estudiantes;
7. Dirigir al personal no docente de la Sección;
8. Enviar un informe preciso de toda la actividad de la Sección al Presidente y al Gran Canciller cada año;
9. Firmar, donde corresponda, los diplomas oficiales de los títulos académicos.

## DECANO

### Art. 100

El Vicepresidente será ayudado en sus funciones por un Decano, que será nombrado por el Vice Gran Canciller a propuesta del Vicepresidente.

## CONSEJO DE SECCIÓN

### Art. 101

§ 1. De conformidad con el art. 17, §3 de los Estatutos del Pontificio Instituto, constituyen el Consejo de la Sección:

- el Vice-presidente de la Sección, que lo preside y lo convoca;
- el decano, como miembro nato;
- los profesores estables;
- dos representantes, elegidos por ellos, de entre los docentes no estables;
- dos representantes, elegidos por ellos, de entre los alumnos;
- el secretario de la sección, que actúa con voz pero sin voto.

§ 2. En el Consejo de la Sección los representantes de los docentes no estables y de los alumnos permanecerán en el cargo un año y podrán ser reelegidos una sola vez.

§ 3. En el Consejo realiza la función de Secretario un docente, elegido cada año en la primera reunión de entre los miembros del propio Consejo, que se encarga de redactar el acta.

§ 4. El Consejo debe ser convocado al menos dos veces al año.

§ 5. El Presidente del Pontificio Instituto puede convocar y presidir también los Consejos de la Sección, si es necesario o conveniente.

§ 6. El Secretario General y/o el Secretario Internacional, por invitación del Presidente, pueden asistir, siempre sin derecho a voto, a las sesiones de los Consejos de la Sección.

#### Art. 102

§ 1. De conformidad con el art. 18 de los Estatutos del Pontificio Instituto, las Funciones del Consejo de la Sección son:

1. Compartir con el Vice-presidente la responsabilidad de la vida del Instituto;
2. Aprobar los planes de estudio presentados por el vice-Presidente y verificar su desarrollo;
3. Dar consentimiento a la cooptación y promoción de los Docentes, según las normas establecidas para cada grado de los mismos de acuerdo con lo establecido en los arts. 28 y 33 de los Estatutos del Pontificio Instituto;
4. Proponer la admonición de un Docente que no haya cumplido con su deber;
5. Tratar los problemas concernientes a los alumnos que el Vice-presidente considere que deben ser sometidos al Consejo;
6. Velar por la actualización y la especialización de la Biblioteca;
7. Aprobar el calendario de eventos y de las diferentes actividades desarrolladas por la Sección;
8. Promover una cultura de calidad de acuerdo con las normas requeridas por la Autoridad competente.

§ 2. Cuando el Consejo trate cuestiones relativas a los puntos 2, 3, 4, del párrafo anterior, los dos representantes de alumnos no podrán estar presentes. Cuando el Consejo trate las cuestiones del punto 3 no estarán presentes los docentes de las categorías inferiores.

### LOS PROFESORES

#### Art. 103

El personal docente e investigador de la Sección se regula por los Estatutos del Pontificio Instituto, y con las siguientes especificaciones y puede ser estable y no estable (Cfr. Constitución apostólica *Veritatis gaudium*, art. 23). Los Docentes estables pueden ser Ordinarios y Extraordinarios y deben ser al menos cinco (cfr. Constitución apostólica *Veritatis gaudium*, art. 18 § 2); los profesores estables pueden ser designados con el nombre tradicional de catedráticos; los docentes no estables pueden clasificarse en

- a) agregados; son doctores acreditados llamados tendencialmente a ser elevados a catedráticos.
- b) adjuntos; necesariamente en posesión del grado de doctor, canónica o civilmente.
- c) ayudantes; siempre en posesión de una licenciatura civil o canónica, y en proceso de obtención del grado de doctor.

También hay docentes Eméritos, Invitados o Visitantes, Investigadores y Asistentes.

El régimen de dedicación, compatibilidad, contratación y adscripción a un área de conocimiento o investigación será fijado, en cada caso o genéricamente, por el Consejo de Sección.

#### Art. 104

Es competencia del Vice-presidente, una vez oída la Asamblea de docentes de la Sección, convocar el concurso para la asignación de un puesto de profesor estable en las disciplinas “de cátedra”, cuya convocatoria deberá darse la publicidad debida (según el procedimiento previsto en los art. 24-31 de los Estatutos del Pontificio Instituto).

#### Art. 105

De conformidad con el art. 28 de los Estatutos del Pontificio Instituto, previo consentimiento del Consejo de Sección y del Presidente del Instituto, el Vice-Gran Canciller transmite a la Congregación para la Educación Católica, a través del Gran Canciller, toda la documentación adquirida, acompañada de la petición del *nihil obstat*.

#### Art. 106

Compete al Vice-presidente la presentación al Consejo de Sección de profesores no estables (art. 32 Estatutos del Pontificio Instituto). Obtenido el consentimiento del mismo Consejo, el Vice-presidente nombrará el Docente no estable (art. 34). El Presidente del Instituto será informado de este nombramiento.

#### Art. 107

La Sección podrá elaborar unas Normas de Régimen Interno y Funcionamiento que establezcan con mayor precisión los modos propios de operar en la Sección, así como de la Asamblea de docentes, prevista en los Estatutos del Pontificio Instituto en el artículo 20.

### EL PERSONAL NO DOCENTE

#### Art. 108

La Sección tendrá un número suficiente de personal no docente que dependerá exclusivamente de la administración de la misma Sección (art. 69 Estatutos del Pontificio Instituto).

### SECRETARIO Y ECÓNOMO

#### Art. 109

El Secretario de la Sección ayuda al Vice-presidente en las funciones administrativas que este le delegue.

#### Art. 110

Son responsabilidades propias del Secretario:

- 1) Examinar la documentación presentada por los candidatos para la admisión en la Sección;
- 2) Firmar los documentos y garantizar la autenticidad de los certificados;
- 3) Preparar y publicar la memoria anual;
- 4) Transmitir al Presidente del Instituto, al finalizar cada curso académico, un informe cuidadoso de toda la actividad realizada durante el curso académico, incluidos los resultados académicos de los alumnos.

#### Art. 111

El Ecónomo de la Sección es designado por el Vicepresidente de la Sección, de acuerdo con el Rector de la Universidad Católica de Valencia.

#### Art. 112

La función del Ecónomo es velar por el sostenimiento económico de la Sección, aprobar sus presupuestos, llevar su contabilidad e informar con periodicidad al Vice-Gran Canciller, al Vicepresidente del Instituto y al Patronato de la Universidad Católica de Valencia, de la situación económica de la Sección.

### PROGRAMA DE ESTUDIOS

#### Art. 113

La sección puede conferir, a través del Instituto, el Diploma en Ciencias del matrimonio y de la Familia, la Licenciatura en Teología del Matrimonio y de la Familia y la Licenciatura en Ciencias del Matrimonio y la Familia.

El Plan de Estudios (Anexo 1) para la consecución del Diploma anual de experto en Ciencias sobre Matrimonio y la Familia, y de los grados canónicos de Licenciatura en Teología del Matrimonio y de la Familia y de Licenciatura en Ciencias del Matrimonio y la Familia, conferidos por la Sección, se acomodan a lo establecido en los art. 54-62 de los Estatutos del Pontificio Instituto.

El creditaje cursado en cualquiera de los estudios cursados en el Instituto es compatible y aprovechable para la colación de los títulos propios y grados universitarios que expida la Universidad Católica de Valencia.

## OTROS TITULOS SIN VALOR CANÓNICO

### Art. 114

Además de los grados académicos de que tratan los artículos 54 al 62 de los presentes Estatutos, atendiendo necesidades específicas planteadas a la Sección, ésta puede otorgar otros títulos, de conformidad con el artículo 52 de la Constitución Apostólica *Veritatis gaudium* y el concordante artículo 41 de sus Normas de Aplicación.

## DISPOSICIONES FINALES

### Art. 115

De conformidad con el art. 53 de los Estatutos del Pontificio Instituto, respetando la estructura general de los planes de estudios del Instituto, la Sección podrá proponer modificaciones de los propios Estatutos, Reglamentos y Planes de Estudio de conformidad con las leyes y costumbres universitarias de España y teniendo en cuenta sus objetivos propios. La aceptación de las propuestas es responsabilidad del Consejo del Instituto, debiendo recibir el *nihil obstat* de la Congregación para la Educación Católica.

### Art. 116

En caso de lagunas o dudas sobre la interpretación, prevalecerán las disposiciones de los Estatutos del Pontificio Instituto.

### Art. 117

El archivo y custodia de cuanto atañe al Pontificio Instituto Juan Pablo II para estudios sobre el matrimonio y la familia pasa a depender de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir, reteniendo la capacidad certificante la Sección extra urbana del Pontificio Instituto Teológico de Valencia.